

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Jueves 27 de Diciembre de 1956

Núm. 289

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.
b) Los demás, 2,50 pesetas línea.
Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia, nuevamente me hago cargo del mando de la misma, cesando el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, D. Gonzalo Fernández Valladares, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 22 de Diciembre de 1956.

5611

El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez de Rementeria

Excmo. Diputación Provincial de León

SUBASTA

Esta Excmo. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de terminación del C. V. «de San Pedro de Valderaduey a Cea» núm, 3-60,

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas treinta y cinco mil pesetas con setenta y cinco céntimos.

La fianza provisional es de ocho mil setecientos siete pesetas con

treinta y un céntimos, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la Excmo. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de Enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, a costa del licitador.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 6,00 pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto de carnet de identidad n.º, expedido en con fecha de ...

de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en núm. del día de de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de del C. V. de «..... núm. y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos.

Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

León, 21 de Diciembre de 1956.—

El Presidente, Vega Fernández.

5627 Núm. 1.461.—253,00 ptas.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 269 de 1.º del actual mes, se publicaron anuncios de enajenación por subasta de aprovechamientos maderables y leñosos en los montes núms. 834 y 843 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia y de la pertenencia de los pueblos de Tejedo de Ancares y Suarbol, ambos del Ayuntamiento de Candín, a celebrarse a las doce horas de la mañana de los días 10 y 14 respectivamente del próximo mes de Enero en las casas Concejo de los indicados pueblos.

No habiéndose cumplido hasta la fecha determinados requisitos por parte de las expresadas Entidades propietarias, que han impedido con la antelación suficiente la publicación de anuncio relativo a dichas enajenaciones en el *Boletín Oficial del Estado*, se aplaza la celebración de las mismas hasta el momento en que debidamente se anunciará.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 20 de Diciembre de 1956 —
El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 5591

Delegación Provincial de Trabajo

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, por Orden de 11 de Diciembre corriente, ha dispuesto lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo, previo el oportuno asesoramiento, en virtud de la cual se modifican los artículos 49 al 58 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de LEÓN, en los que se insertan las tablas de salarios mínimos, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. — Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 49 al 58 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente de la provincia de León, al amparo de lo dispuesto en la Orden rectificadora de este mismo Ministerio de 26 de Octubre último y efectos todo ello a partir de 1.º de Noviembre del corriente año 1956.

Estos salarios se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la citada provincia, remitiéndose tres ejemplares del BOLETIN en que se inserten a la Dirección General de Trabajo.

Como consecuencia, los referidos artículos se entenderán redactados en la forma siguiente:

Artículo 49. — *Salario mínimo del trabajador fijo*

El salario mínimo de los trabajadores fijos, mayores de 18 años, empleados en faenas no especificadas, será el siguiente:

a) En secano y regadío extensivo:
Zona única 24,00 ptas.

b) Cuando el trabajador esté adscrito o empleado de manera permanente en labores de regadío intensivo o de huerta:

Zona única 28,80 ptas.

En cuanto a Mayorales y Mozos de labranza de primera o segunda, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 53.

Artículo 50. — *Salario mínimo del trabajador temporero y eventual en faenas no especificadas*

El salario mínimo de los trabajadores temporeros y eventuales, mayores de 18 años, en faenas no especificadas, será:

Zona única 30,00 ptas.

En estos salarios están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 51. — *Salarios mínimos para trabajos especiales, incluidos el domingo, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio*

CEREALES Y LEGUMINOSAS

(Jornada de ocho horas)

Recolección de cereales. — Siega a brazo

Zona única

Capataz de siega... 53,50 ptas.

Segador de hoz..... 51,00 »

Atador de tres hoces. 51,00 »

Atador de dos hoces. 45,00 »

Atropadores y agavilladores de 18 años en adelante... 45,00 »

Atropadores y agavilladores de 16 años a 18 años..... 38,00 »

Atropadores y agavilladores de 14 a 16 años..... 33,00 »

Trilla y aventado a máquina

Alimentadores de trilladora y accionadores de aventadora a brazo..... 48,00 »

Otro personal empleado en trabajos de recolección, excepto siega a brazo, con jornada tradicional de verano, con un límite máximo de 12 horas:

Mozos de mulas..... 3.900

Ereos o agosteros..... 3.600

Medio agosteros..... 3.000

En cuanto a duración de las faenas, ha de tenerse en cuenta que si su ejecución durase más de sesenta días laborables, la Empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente, y si durase

Mozos de mulas o yuntas..... 65,00 ptas.
Agosteros y segadores atadores que siguen a las máquinas.... 60,00 »
Medio agosteros.... 50,00 »
Menores de 16 a 18 años..... 47,50 »

RECOLECCIÓN DE LEGUMINOSAS
(Jornada de ocho horas)

Mujeres cogedoras de leguminosa..... 30,50 ptas.

En el caso de trabajarse en la llamada «mañanada» con una duración variable, según las localidades, de seis a siete horas, se pagará el tiempo realmente trabajado.

REGADÍO

(Jornada de ocho horas)

Zona única

Hortelano especializado..... 40,50 ptas.

Regadores y mozos de huerta..... 35,50 »

Guadañadores de hierba y alfalfa.... 51,00 »

Empacadores..... 40,00 »

MONTES

Apertura de hoyos en cualquier terreno... 40,00 ptas.

Trabajos de rozas en montes..... 39,00 »

VITICULTURA Y VINICULTURA

Laboreo:

Podadores e injertadores..... 40,00 ptas.

Trabajos de azada, sulfatado y azufrado. 34,00 »

Vendimia:

Vendimiadores..... 36,00 »

Vendimiadoras..... 30,00 »

Menores de 18 años.. 27,00 »

Vinificación:

Maestro encargado... 45,00 »

Lagarero..... 41,00 »

Peones en general... 37,50 »

Artículo 52. — *Contrato de temporada en la recolección de cereales y leguminosas*

La temporada se entenderá de sesenta días laborables de duración, verificándose el ajuste a un tanto alzado, que en ningún caso podrá ser inferior a las cantidades que a continuación se detallan, sobre la base de trabajar la jornada tradicional.

60 días Diario

Mozos de mulas..... 3.900 65,00 ptas.

Ereos o agosteros..... 3.600 60,00 »

Medio agosteros..... 3.000 50,00 »

menos de dicho plazo podrá emplear a sus trabajadores hasta consumir dicho período en cualquier labor propia de la explotación agrícola. Se entiende por Mozo de mulas, en la recolección, aquel a quien se le

confíe la conducción de máquinas o carros, aun cuando efectúen también trabajos de categoría inferior. Agosteros, los que realizan faenas de colocación de mieses en los carros, atropo de las mismas y demás labores de la recolección. Medio agosteros, aquellos que realizan trabajos similares a los Agosteros, pero sin el rendimiento de éstos, bien por su edad, por manifiesta incapacidad o por falta de aptitud en el trabajo. Para la contratación de los Medio

agosteros habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 53. — Mayorales, Mozos de primera y Mozos de segunda

Las retribuciones mínimas anuales de Mayorales o Mozos mayores, Ayudantes o Mozos primeros y Gañanes o Mozos segundos fijos, empleados en las distintas labores y en las épocas de recolección, con jornada tradicional, serán:

ZONA UNICA		
	Annual	Diario
Mayorales o Mozos mayores...	11.850	32,50 ptas.
Ayudantes o Mozos primeros...	11.485	31,50 »
Gañanes o Mozos segundos...	11.120	30,50 »
Menores de 16 a 18 años...	8.900	24,40 »

El Empresario podrá convenir con el trabajador el abono de esta cantidad anual alzada de distinta manera, según usos y costumbres, bien prorrateándola en las doce mensualidades del año, o bien satisfaciendo al trabajador durante la temporada de verano con jornada tradicional el jornal mínimo de 60 pesetas establecido en el artículo 51, o sea la cantidad de 3.600 pesetas por toda la temporada de verano y completándole la diferencia hasta la totalidad del salario anual anteriormente señalado en el resto de las semanas o mensualidades del año. Tratándose de menores de 16 a 18 años, la cantidad a percibir en la temporada de verano será de 2.850 pesetas.

Se entiende por Mayorales, Mozos de primera y Mozos de segunda de labranza los siguientes trabajadores:

Mayorales. — Es el trabajador que sabiendo realizar con perfección las labores agrícolas está encargado como mínimo del cuidado y dirección de tres parejas.

Mozos de primera. — Es el operario que realiza con perfección las faenas propias de laboreo de fincas y está encargado de la dirección y trabajo de dos parejas.

Mozo de segunda. — Es aquel que con los mismos conocimientos que el anterior, tiene a su cargo sólo una pareja de labor.

Artículo 54. — Ganadería. — Las retribuciones mínimas del personal fijo, en el cuidado y pastoreo del ganado, serán las siguientes:

	Zona única
Mayorales.....	30,00 ptas.
Pastores o Rabadanes	27,50 »
Zagales de 16 a 18 años.....	21,50 »

No obstante si aportaran al rebaño del propietario, con consentimiento de éste, independientemente de lo dispuesto en el artículo 49, ganado propio, su salario en metálico sufrirá la deducción que resulte por el valor de las excusas, que deberán

ser tasadas de acuerdo con las costumbres locales, con derecho de las partes, caso de disconformidad, para recurrir ante la Delegación de Trabajo, que será quien fije la cantidad, previo el asesoramiento oportuno.

Artículo 55. — Guardería. — Las retribuciones mínimas de los Guardas y Vigilantes fijos de fincas rústicas, serán:

	Zona única
Guardas Jurados.....	26,50 ptas.
Id. sin juramentar.....	25,50 »

Artículo 56. — Salario de la mujer. — El salario de la mujer, cuando expresamente no esté determinado en estas Ordenanzas, será, en igualdad de trabajo, equivalente al 80 por 100 del salario fijado para el varón.

El personal femenino en trabajos de escarda podrá ser contratado sólo por media jornada, abonándosele el importe de la misma.

En las explotaciones agrícolas con vivienda para los trabajadores, el Empresario podrá concertar con éstos que sus familiares, mediante una gratificación, se ocupen en trabajos secundarios de la granja, tales como alimentación de los trabajadores, cuidado del ganado avícola, etc.

Artículo 57. — Salario mínimo de los menores de 18 años. — Las retribuciones mínimas de los menores de 18 años, fijos o eventuales, serán las siguientes:

Fijos:	Zona única
De 16 a 17 años.....	19,00 ptas.
De 14 a 15 años.....	15,00 »
Eventuales:	
De 16 a 17 años.....	24,00 »
De 14 a 15 años.....	19,00 »

En los salarios de los trabajadores eventuales está incluida la parte proporcional de domingos, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 58. — Profesionales de oficios varios:

Fijos:

Oficial de primera...	34,20 ptas.
Oficial de segunda...	31,20 »
Oficial de tercera....	29,20 »

Temporeros y eventuales:

Oficial de primero...	42,75 ptas.
Oficial de segunda...	39,00 »
Oficial de tercera....	36,50 »

Aprendices:

Primer año	18,00 ptas.
Segundo año.....	20,00 »
Tercer año.....	23,00 »
Cuarto año.....	26,00 »

En los salarios de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

La clasificación de los Oficiales en primera, segunda y tercera, se efectuará teniendo en cuenta la perfección adquirida en el oficio.

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos de camiones serán considerados como Oficiales de primera. Los conductores de máquinas como tractores, excavadoras, etc., igualmente con conocimientos mecánicos, serán considerados como Oficiales de segunda. No poseyendo conocimientos mecánicos los conductores de automóviles y camiones se considerarán como Oficiales de segunda y los de máquinas como Oficiales de tercera.

Los tractoristas con diploma obtenido en los cursillos organizados por el Ministerio de Agricultura percibirán tres pesetas más de la retribución que se fija en el presente artículo para la categoría profesional que le corresponda.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1956. El Director General de Trabajo (ilegible).

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo. 5610

RECTIFICACION a la resolución de 5 de Diciembre de 1956, por la que se modificaba la Reglamentación Provincial de Trabajo en Porterías de Fincas Urbanas de 19 de Junio de 1950.

En la Resolución de 5 de Diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 del mismo mes, número 279), por la que se modificaba la Reglamentación Provincial de Trabajo en Porterías de Fincas Urbanas, se ha incurrido en errores materiales en sus acuerdos Primero y Segundo, que deben quedar redactados en la forma siguiente:

Primero. — En la retribución señalada en León, capital, para la 1.ª ca-

tegoría del Segundo Grupo, donde dice: 434,15 pts., debe decir: 433,15 pesetas.

Segundo.—En la compensación económica señalada en el acuerdo Segundo, en la provincia de León, para la 2.ª categoría, Segundo Grupo, donde dice: 176,40 pts., debe decir: 174,40 pesetas.

León, 20 de Diciembre de 1956.—
El Delegado de Trabajo, Jesús Zaera
León. 5643

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose terminado las obras de bacheo y riegos con betún fluido en los Kms. 61, 63 al 65, 67 y 69 de la Carretera de Sahagún a Arriendas, ejecutadas por el contratista D. Manuel Malmierca San Antonio, se hace público, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se derivan, puedan presentar sus demandas ante los Juzgados Municipales de Sabero y Crémenes, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 30 de Noviembre de 1956.—
El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 5326

Administración de justicia

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Paz de esta Villa, en autos de juicio de faltas que con el número 6 de 1956, por daños ocasionados en el coche turismo matrícula M-63.091 conducido por D. José Franco Alonso, por colisión con otro camión matrícula S.S.-14.920, perteneciente a la Empresa de Transportes «Quiroga», con domicilio en Rentería (Guipúzcoa) conducido por don Marcelino Bustillo Pérez, mayor de edad y vecino de Rentería, hoy en ignorado paradero, cuyo hecho tuvo lugar el día nueve de Septiembre próximo pasado, en el Km. 426 de la carretera general de Madrid La Coruña; se cita por medio de la presente al referido Marcelino Bustillo Pérez, a fin de que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzga-

do de Paz, sito en la Casa Consistorial, el día cinco de Enero próximo y hora de las dieciséis, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y tenga lugar la citación del referido Sr. Bustillo Pérez y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Vega de Valcarlos a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario en Funciones Colomán G. Tejero.—
V.º B.º: El Juez de Paz, (ilegible). 5623

Anulación de requisitoria

Por la presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 287, correspondiente al día veinticuatro del actual, en el que se interesaba la busca y detención del penado Luis Duport González, dimanante del juicio de faltas por lesiones, seguido en este Juzgado bajo el número 131 de 1955, por haber sido habido dicho penado.

León, veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—
El Secretario, M. Velasco. 5647

Requisitoria

González Veiga, Hermelinda, de 23 años de edad, soltera, hija de Angel y Antonia, natural y con domicilio en La Coruña, calle Cantera Eiris, número 6 ó 16, procesada en sumario 330 de 1956, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de ocho días ante este Juzgado de Ponferrada, a fin de ser reducida a prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura y caso de ser habida, sea ingresada en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del presente sumario.

Ponferrada, 18 de Diciembre de 1956.—Manuel Alvarez Díaz.—El Secretario, P. S. (ilegible). 5592

Notaria de José González Casanova
de Ponferrada

José González Casanova, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Ponferrada, hace público:

Que a requerimiento de D. Ramiro López Gómez, tramita acta de Notoriedad de conformidad con el ar-

ticulo 70 del Reglamento Hipotecario, para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas de mil litros por segundo en el paraje del Soutín del río Cabrera, con destino a la producción de energía eléctrica y accionamiento de un molino de dos juegos de piedras.

Los que se crean perjudicados con la pretensión del requirente, comparecerán en esta Notaría dentro del plazo de treinta días hábiles, para exponer cuanto a su derecho convenga.

Ponferrada, 15 de Diciembre de 1956.—José González Casanova.
5588 Núm. 1.454—71,50 ptas.

José González Casanova, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Ponferrada, hago público:

Que a requerimiento de D. Primitivo Fernández Martínez y quince vecinos más de Anllares y Anllarinos, Municipio de Páramo del Sil, tramita acta de notoriedad, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para acreditar la adquisición por prescripción, de un aprovechamiento de aguas de de cinco litros por segundo, derivadas del río Anllares y arroyos Canal del Lago y Canal de la Dehesa, en el paraje Hondo del Coto, del citado Anllares, con destino al riego de varias fincas de su propiedad y otra perteneciente a D.ª Adonina Prieto que ya tiene acreditado su derecho en acta anterior.

Los que se crean perjudicados con la pretensión de los requirentes, comparecerán en esta Notaría para exponer cuanto a su derecho convenga.

Ponferrada, a 17 de Diciembre de 1956.—José González Casanova.
5589 Núm. 1.453.—85,25 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

ANUNCIO

Se convoca para Junta general ordinaria para el día 13 de Enero a las 15 horas, a todos usuarios de aguas de la presa de las Barreras, para tratar los siguientes puntos:

- 1.º Dar lectura a las cuentas del año 1956.
- 2.º Formular el presupuesto para 1957.
- 3.º Dar posesión a nuevos presidentes y vocales.

Villarroquel, 23 de Diciembre de 1956.—El Presidente, Timoteo García.
5613 Núm. 1452.—38,50 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial